



RECIBIDO
29 NOV 2024
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

KELLY
CABRERA
DIPUTADA LOCAL

NÚM. OFICIO: HCEO/LXVI/KJCG/006/2024

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de noviembre de 2024.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, integrante de las LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presento iniciativa con proyecto de decreto por el cual se decreta "AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA", para que sea incluida dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL



**DIP. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DIPUTADA KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECRETA “AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 10 de enero del año 2025, se cumplen 200 años del primer Congreso Constitucional Oaxaqueño, dando como acontecimiento la primera Constitución Oaxaqueña, promulgada por José Ignacio Morales quien fue el primer Gobernador del Estado de Oaxaca el 10 de enero de 1825, estableciendo las bases de la soberanía de nuestro estado consumada la independencia de México.

Es de resaltar este gran acontecimiento en nuestro estado, pues es importante reflexionar sobre los hechos históricos que dieron su origen, reconocer el trabajo y participación de las y los legisladores de la época, así como las aportaciones de

nuestra Constitución local a nivel federal, siendo pionera en el establecimiento de valores que forjaron el estado soberano, libre y democrático.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1825.

El 16 de septiembre de 1810, el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, dio inicio al movimiento de independencia de México, miles de indígenas, mulatos, mestizos, campesinos, mineros, mujeres y hombres, se unieron a la lucha insurgente, no solo para obtener la independencia, sino para acabar con la esclavitud, los tributos, luchaban por la justicia, destacándose el movimiento por ser una lucha social y no solo política.

En las regiones del sur, don José María Morelos y Pavón fue el encargado de liderar el movimiento, junto con los oaxaqueños don Manuel Sabino Crespo, Carlos María Bustamante, José María Murguía y Galardi, siendo Oaxaca un referente en la lucha por el financiamiento que ofreció al movimiento de independencia. Por otra parte, el obispo Antonio Bergosa y Jordán, se opuso al movimiento de independencia y en el estado promovió la causa realista en pro de la monarquía.

Después de once años de lucha, el 27 de septiembre de 1821, con la entrada del ejército trigarante a la Ciudad se dio por consumada la independencia de México, una vez decretada la no subsistencia del Plan de Iguala, Tratado de Córdoba y del Decreto de 24 de febrero de 1822, la nación quedó en absoluta libertad para instaurar una República Mexicana.

El nuevo Congreso Constituyente de 1824 integrada por Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila, presidente; José de Jesús Huerta diputado por Jalisco; Tomás Vargas, diputado por San Luis Potosí; Miguel Argüelles, diputado por Veracruz; Rafael Mangino, diputado por Puebla. A éstos se unieron más tarde los nombres de

Crescencio Rejón y Cañedo, diputados respectivamente por Yucatán y Jalisco¹; aprobaron el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, posteriormente formó parte y fue promulgada como la **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos**.

Mientras, en el país diversas regiones se movilizaron reclamando autonomía e independencia. En Oaxaca el coronel Antonio de León tomó la plaza de Huajuapán, posteriormente logró tomar la ciudad de Oaxaca, favoreciéndole la inestabilidad que se vivía en la época después de la independencia. El 1° de junio de 1823, con Antonio de León manifestó la adhesión al régimen federalista, declarando a Oaxaca como Estado Libre y Soberano, así como parte de la federación mexicana.

Además, se instituyó una Junta Provisional Gubernativa compuesta por Miguel Ignacio de Iturribarria, Agustín Mantecón y José Joaquín Guergué. Al día siguiente de su instauración, nombraron una comisión, junto con los militares y el Ayuntamiento, para formular las Bases Provisionales para el Gobierno de Oaxaca, que regirían mientras se reunía el Congreso Provincial. Así iniciaría la vida independiente de nuestro estado de Oaxaca.² En las Bases Provisionales se decía que *"Este territorio conocido hasta el día con el nombre de provincia de Oaxaca, se denominará en lo sucesivo "ESTADO LIBRE DE OAXACA"*.³

El 6 de julio de 1823 se instauró el Primer Congreso Provincial Oaxaqueño, integrado por 14 diputados, Don Florencio del Castillo, Presidente; Manuel Domínguez,

¹ Mora Donatto, Cecilia Judith, *Análisis retrospectivo de las constituciones de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 84. Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6468/7.pdf>.

² H. Congreso del Estado de Oaxaca, historia, consultado en <https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/acerca/congreso-historia.html>.

³ Ávila Ortiz, Raúl et al. (coord.), *Centenario de la Constitución Política de 1922*, H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2022, P. 45. Consultado en https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP_19_22.pdf.

Vicepresidente; Manuel Sáenz de Enciso y José López Ortigosa, Secretarios; Nicolás Fernández del Campo, José María Pombo, Sub-Diacono Ignacio Ordoño; Cura José Manuel Ordoño; Teniente Coronel González Angulo, Francisco López, José Espero, Licenciado Manuel Nicolás de Bustamante, Miguel Martínez y el Cura de Huajuapam. Fungían como suplentes Don Vicores Manero, Don Joaquín González, el Cura Don José Unda y Don José Mariano Magro⁴, este primer parlamento se instauró en una sala de las llamadas Casas Consistoriales, que hoy se conoce como Palacio de Gobierno. En diciembre de ese mismo año, José María Murguía y Galardi fue nombrado primer gobernador del Estado.

Antes de la promulgación de nuestra primera Constitución del 10 de enero de 1825, el Estado se regía por la *Ley Orgánica del Gobierno del Estado* del 25 de mayo de 1824, la cual contemplaba en su primera parte temas como la forma de gobierno, organización del territorio, del Poder Legislativo, del Gobierno del Estado, de la Junta Consultiva, de los Gobernadores de Departamento, de los Alcaldes y Ayuntamientos; el 22 de julio de 1824, se promulgó la segunda parte, que se refería a la Elección de la Corte de Justicia del Estado, establecimiento de los Juzgados de Primera Instancia y a los Asesores Ordinarios del Estado, en esta segunda parte se dio la estructura básica del naciente Estado, creando sus poderes constitucionales, el poder ejecutivo se depositó en un Gobernador que estaría auxiliado por seis Gobernadores Subalternos que estarían a cargo de la administración de los seis departamentos en que estaba dividido el estado, en Oaxaca, Villa Alta, Teotitlán del Camino, Teposcolula, Huajuapam, Tehuantepec, Jamiltepec y Miahuatlán.⁵

⁴Idem.

⁵González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David, *Digesto Constitucional Mexicano Oaxaca*, México, 2014, P. 5. Consultado en <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2015/000270799/000270799.pdf>

TERCERO. Constitución Política del Estado de Oaxaca de 1825.

Después de la renuncia del Gobernador Murguía y Galardi, el 12 de noviembre de 1824, el congreso nombra como Gobernador al licenciado José Ignacio Morales (1824-1827), quien promulga la primera Constitución del Estado de Oaxaca, el 10 de enero de 1825, la cual fue publicada en esa misma fecha en el Periódico oficial.

De acuerdo al historiador Oaxaqueño Jorge Fernando Iturrubarría, la Constitución reflejaba una combinación de las teorías políticas y de la concepción del hombre, de Europa y Estados Unidos. En la exposición de motivos de la Constitución se expresaron las preocupaciones públicas, políticas, jurídica, así como los padecimientos y sacrificios de las y los Oaxaqueños para lograr la independencia y libertad.

El decreto fue firmado por los constituyentes José López Ortigoza, en su carácter de Presidente, Pedro José de la Vega, vicepresidente, José Esperón, Manuel Mejía, Manuel Sáenz de Enciso, Ignacio de Goytia, Manuel Francisco Domínguez, Francisco Matey, José Mariano González, Juan Ferra, Joaquín Guerrero, Florencio Castillo, José Manuel Ordoño y José María Unda, estos dos últimos como diputados secretarios.⁶

La Constitución de 1825 contenía un texto introductorio, un preámbulo, 28 capítulos, 258 artículos ordinarios y dos artículos transitorios, buena parte del texto constitucional fue adaptado de la Constitución Federal de 1824 al contexto histórico-político Oaxaqueño, consagraba los derechos civiles y políticos de los Oaxaqueños y extranjeros, la organización del gobierno, de los poderes, del legislativo, Ejecutivo

⁶ Avila Ruiz, Raúl, *Oaxaca. Historia de las instituciones jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídica, 2010, P. 18. Consultado en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3462>.

y el judicial, de la hacienda pública, la milicia, la instrucción pública y la observancia de la Constitución.

La Constitución Política del Estado de Oaxaca de 1825, se destaca por establecer:

1. El poder legislativo recaí en un **congreso bicameral**, cámara de diputados y cámara de senadores, la primera se integraba con el número de diputados en razón a población, la segunda conformada por siete miembros.
2. El poder ejecutivo estaba representado por un **Gobernador**, que podía ser sustituido por un **Vicegobernador**, en caso de falta absoluta de aquél.
3. Un **Consejo de gobierno** para observar la actuación del gobernador, por la desconfianza que el poder se concentrara en el Poder Ejecutivo.
4. El territorio se dividió en departamentos que era administrado por un **Gobernador Departamental**, que respondía al Congreso y al Gobernador del Estado.
5. A los **Ayuntamientos** se les denominó **"Repúblicas"** y se conformaron por organizaciones de vecinos presididas por alcaldes.
6. El poder judicial se integraba por el **Tribunal de la Corte de Justicia**, jueces de primera instancia y alcaldes de los pueblos. La Corte fungía como órgano de control político en sede jurisdiccional respecto de los principales sujetos de poder del estado.
7. Se incluyeron garantías de seguridad jurídica, reconoció derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Es en este contexto histórico-jurídico propongo el lema: **"AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA"**, en la papelería oficial de los tres Poderes Públicos del Estado, los tres

Poderes Públicos del Estado, los Órganos Autónomos, Municipios del Estado, Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara al año 2025, como **“AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En toda la correspondencia oficial de los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Municipios del Estado y Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal, se deberá insertar en su documentación oficial la leyenda **“AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA”**, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, Judicial y de los Órganos Autónomos del Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente,



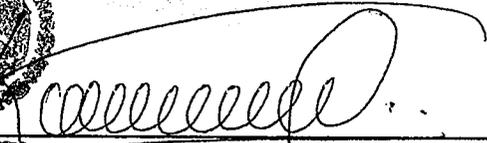
así como a los Ayuntamientos de los Municipios y a las Entidades Paraestatales de carácter Estatal y Municipal, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 noviembre del año 2024.

RESPECTUOSAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



PODER LEGISLATIVO
KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
LXVI LEGISLATURA DIPUTADA LOCAL
DIP. KELLY JANNET
CABRERA GONZÁLEZ

HOJA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECRETA "AÑO 2025, BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA" PRESENTADA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.